Nº 197948

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 072 / 2019

"POR LA CUAL SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 4154/2017, DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS, LAVADERO Y EXPENDIO DE GLP", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL INTERAGROPAR & COMPANY S.A., CON REG. CTCA Nº E-131, REPRESENTADO POR EL SEÑOR DAVID ANTONINO RIVEROS SALINAS, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ZUSA S.A.C.I., REPRESENTADA POR EL SEÑOR ZENILDO DA SILVA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 14-1598-02/03/04, FINCA Nº 17482, UBICADO SOBRE LA AVENIDA EUSEBIO AYALA Y TENIENTE ÁNGEL ESPINOZA, UBICADO EN EL DISTRITO DE LA RECOLETA, MUNICIPIO DE ASUNCIÓN".

Asunción, 13 de junio del 2019.

VISTO: La Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2.032/2.019, de fecha 28 de mayo del 2.019, por la **Consultora Ambiental INTERAGROPAR & COMPANY S.A., con registro CTCA Nº E-131, representado por el Señor David Antonino Riveros Salinas,** correspondiente al emprendimiento denominado **"ESTACIÓN DE SERVICIOS, LAVADERO Y EXPENDIO DE GLP",** cuyo proponente es **la Firma ZUSA S.A.C.I., representada por el Señor Zenildo Da Silva,** desarrollado en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Ctral. Nº 14-1598-02/03/04, Finca Nº 17482,** ubicado sobre la Avenida Eusebio Ayala y Teniente Ángel Espinoza, ubicado en el Distrito de La Recoleta, Municipio de Asunción.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. María Jazmín Gamarra Ledezma,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 16.515/2.019, de fecha 04/06/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla, según la **Resolución DGCCARN A.A. Nº 4154/2017.**----------

Que, el proyecto ha obtenido la DIA por **Resolución DGCCARN A.A. Nº 4154/2017, de fecha 27 de diciembre del 2.017.**--

Que, el ajuste de Plan de Gestión consiste en la Sustitución de tanques de combustible subterráneos, lo que implica el cierre para el desmantelamiento temporal para la instalación de tanques subterráneos en reemplazo de los tanques existentes de la estación de servicios.----------

Que, la Firma se dedica al funcionamiento de una estación de servicios, dedicada a la comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo, lavadero, expendio de GLP.----------

Que, la Resolución DGCCARN A.A. Nº 4154/2017 de Fecha 27 de diciembre del 2017, se encuentra vigente y deberá ser cumplida en cada uno de sus artículos.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art 4 del Decreto 954/13, que faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º **Conceder el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **El proponente** deberá dar continuidad a lo establecido **en la Resolución DGCCARN A.A. Nº 4154/2017** condicionado al estricto del **Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 072 / 2019 Nº 197949

"POR LA CUAL SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 4154/2017, DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS, LAVADERO Y EXPENDIO DE GLP", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL INTERAGROPAR & COMPANY S.A., CON REG. CTCA Nº E-131, REPRESENTADO POR EL SEÑOR DAVID ANTONINO RIVEROS SALINAS, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ZUSA S.A.C.I., REPRESENTADA POR EL SEÑOR ZENILDO DA SILVA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 14-1598-02/03/04, FINCA Nº 17482, UBICADO SOBRE LA AVENIDA EUSEBIO AYALA Y TENIENTE ÁNGEL ESPINOZA, UBICADO EN EL DISTRITO DE LA RECOLETA, MUNICIPIO DE ASUNCIÓN".

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ley Nº 3239/07, Ley Nº 3956/09, Resolución Nº 222/02 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo además presentar informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, conforme a la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15 **en fecha establecida en la Resolución DGCCARN A.A. N° 4154/2017 de Fecha 27 de diciembre del 2017.**----------

Art. 5° **La presente Resolución** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente Resolución y la Resolución DGCCARN A.A. N° 4154/2017** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIA** del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental, la **Resolución DGCCARN A.A. N° 4154/2017** y la Resolución sobre el Ajuste deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 197948 (Ciento Noventa y Siete Mil Novecientos Cuarenta y Ocho) y Hoja de Seguridad Nº 197949 (Ciento Noventa y Siete Mil Novecientos Cuarenta y Nueve), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales